

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de Enero de 2024.  
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 032  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00808-00  
Santiago de Cali, doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 032 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve el BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra GUSTAVO ADOLFO CASTILLO CHAVEZ, solicita el decreto de medidas cautelares; observándose que se omite el cumplimiento de lo señalado en el artículo 83, inciso quinto del Código General del Proceso, respecto a la solicitud de embargo de salarios; ahora bien, no se aportó solicitud previa y elevada por el interesado a la EPS Sanitas, por lo que no se accederá a lo pretendido, lo anterior conforme lo señala el artículo 43, numeral 4 de la normatividad ya citada; y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

RESUELVE:

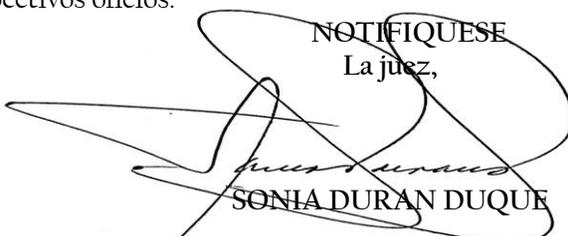
**PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y que se encuentren separados o conjuntamente en favor del demandado, GUSTAVO ADOLFO CASTILLO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.882, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos a término, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de medidas cautelares. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$49.354.000) M/CTE.

**SEGUNDO.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que ostenta el demandado GUSTAVO ADOLFO CASTILLO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.882, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-522375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y ubicado en la calle 72C 5N 45, apartamento 31 102, Piso 1, Unidad Residencial Matecaña PH, de Cali. Líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que ostenta el demandado GUSTAVO ADOLFO CASTILLO CHAVEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.417.882, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-464517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y ubicado en Traversal 2 1C 140, apartamento 24 402, de Cali. Líbrense los respectivos oficios.

**CUARTO.- ABSTENERSE** de oficiar a la EPS Sanitas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE  
La juez,  
  
SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 23 DE ENERO DE 2024  
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaria

